



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado:

1. El Proyecto de Ley **3856/2022-CR**, Ley de fortalecimiento para combatir la inseguridad ciudadana a través de los licenciados de las Fuerzas Armadas dentro del Servicio de Serenazgo Municipal
2. El Proyecto de Ley **4737/2022-CR**, Ley que crea la Carrera Pública Especial del Servicio de Serenazgo Municipal
3. El Proyecto de Ley **4816/2022-CR**, Ley que fortalece la capacitación y formación del sereno municipal provincial y distrital
4. El Proyecto de Ley **5276/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal y propone la incorporación de Bomberos Voluntarios del Perú en servicios de seguridad ciudadana

El presente dictamen fue aprobado por MAYORIA, con 16 votos a favor, de los congresistas CAVERO ALVA, Alejandro; OBANDO MORGAN, Auristela; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUETO ASERVI, José; DOROTEO CARBAJO, Raúl; ESPINOZA VARGAS, Darwin; GUTIÉRREZ TICONA, Paul; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULON IRIGOIN, Elva; PAREDES GONZÁLES, Alex; REVILLA VILLANUEVA, César; YARROW LUMBRERAS, Norma; y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos.

Votaron en abstención los congresistas PALACIOS HUAMÁN, Margot; PARIONA SINCHE, Alfredo; y TAIPE CORONADO, María.

No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley **3856/2022-CR**, Ley de fortalecimiento para combatir la inseguridad ciudadana a través de los licenciados de las Fuerzas Armadas dentro

1



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

del Servicio de Serenazgo Municipal, fue presentado por el congresista MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; del grupo parlamentario Somos Perú ante Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 28 de diciembre de 2022, y fue decretado el 29 de diciembre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión.

2. El Proyecto de Ley **4737/2022-CR**, Ley que crea la Carrera Pública Especial del Servicio de Serenazgo Municipal, fue presentado por el congresista GONZA CASTILLO, Américo; del grupo parlamentario Perú Libre ante Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de abril de 2023, y fue decretado el 19 de abril de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión.
3. El Proyecto de Ley **4816/2022-CR**, Ley que fortalece la capacitación y formación del sereno municipal provincial y distrital, fue presentado por la congresista ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira; del grupo parlamentario Podemos Perú ante Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 27 de abril de 2023, y fue decretado el 2 de mayo de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión.
4. El Proyecto de Ley **5276/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal y propone la incorporación de Bomberos Voluntarios del Perú en servicios de seguridad ciudadana, fue presentado por el congresista BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso; del grupo parlamentario Avanza País ante Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 07 de junio de 2023, y fue decretado el 9 de junio de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

Todas estas propuestas legislativas han sido acumuladas por existir afinidad en el objetivo que plantean y el problema que pretenden resolver.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal de los proyectos de ley que originan el presente dictamen:

1. **El Proyecto de Ley 3856/2022-CR** propone la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal para elevar el porcentaje mínimo de licenciados de las Fuerzas Armadas y de miembros en situación de retiro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que las municipalidades provinciales y distritales deben incorporar en servicios de seguridad ciudadana de 20% a 30%. Asimismo, se plantea elevar la bonificación en concurso público para puestos de trabajo en las municipalidades provinciales y distritales para servicios de seguridad ciudadana del personal militar en situación de retiro de 20% a 30%, y del personal policial en situación de retiro de 15% a 25%.

El objetivo del proyecto de ley es ampliar las oportunidades laborales en el ámbito civil para licenciados de las Fuerzas Armadas y personal militar y policial en situación de retiro. Se argumenta que estas oportunidades son escasas y que este personal se encuentra en situación de necesidad y carencia por lo que es responsabilidad del Estado actualizar sus políticas de desarrollo profesional en el ámbito civil para este personal.

2. **El Proyecto de Ley 4737/2022-CR** propone crear, por medio de ley, la carrera pública especial del servicio de serenazgo municipal. Se propone que, por la naturaleza de sus funciones, el serenazgo municipal requiere contar con un régimen laboral y remunerativo propio, una estructura de ascensos independiente y requisitos de ingreso a la carrera pública especial, entre otras características propias.

Se argumenta que, en la actualidad, el personal del serenazgo municipal presta servicios bajo diversas modalidades de contratación, lo que lleva a inestabilidad laboral y disparidades remunerativas y de beneficios laborales, inclusive. Dicha

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

situación estaría violando los convenios de igualdad remunerativa de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y vulnerando los derechos del personal de serenazgo, lo que podría llevar a un incremento de la inseguridad ciudadana. Más aún, la inclusión de requisitos de ingreso a la carrera pública especial del servicio de serenazgo municipal permitiría solucionar lo que actualmente se describe como una falta de capacitación adecuada para este personal.

3. **El Proyecto de Ley 4816/2022-CR** plantea fortalecer la capacitación y formación de los serenos municipales a través de la modificación de los artículos 5, 7, 10, 11 y 19 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Se propone introducir requisitos de selección de personal y lineamientos técnicos para la capacitación de serenos municipales, con el objetivo de elevar la competitividad de los profesionales encargados de la seguridad ciudadana, así como la calidad de la prestación del servicio.
4. **El Proyecto de Ley 5276/2022-CR** propone modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo, para incorporar a los bomberos voluntarios activos, con una permanencia en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) por un período mayor a treinta y seis meses, al 20% mínimo del personal de seguridad ciudadana municipal que las municipalidades deben contratar entre licenciados de las Fuerzas Armadas y personal militar y policial en situación de retiro. Asimismo, propone que el personal de bomberos voluntarios obtenga una bonificación del 10% en el concurso para puestos de trabajo relacionados a la seguridad ciudadana en municipalidades provinciales y distritales.

Se argumenta que algunas de las funciones del Servicio de Serenazgo Municipal, tales como la colaboración durante emergencias de desastre natural, requieren de capacidades similares a las que poseen los bomberos voluntarios, por lo que el perfil de estos últimos sería afín con el perfil requerido para el personal de seguridad ciudadana municipal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

3.1. Proyectos de ley presentados para ordenar normativamente el servicio de seguridad ciudadana municipal

Desde el año 2011 a la fecha, se han presentado proyectos de ley que han tenido por objeto otorgar un orden normativo con rango de ley a los servicios de seguridad ciudadana prestados por las municipalidades provinciales y distritales. El siguiente cuadro presenta un recuento de los proyectos de ley en esta materia ingresados durante los periodos 2011-2016 y 2016-2021:

Cuadro 1

Proyectos de ley ingresados que tengan por objeto normar sobre el servicio de seguridad ciudadana municipal. Periodos 2011-2016 y 2016-2021

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1642/2012-CR	Ley que permite el uso de armas no letales y el arresto ciudadano a los serenazgos municipales	Faculta a los serenazgos municipales, a nivel nacional, el uso de armas no letales en sus actividades, a fin de ayudar a atenuar la inseguridad ciudadana en el país.	Dictamen
2048/2012-CR	Ley que establece criterios para el ejercicio de las atribuciones de las municipalidades en materia de seguridad ciudadana.	Propone establecer los criterios para un eficiente ejercicio de las atribuciones de las municipalidades en materia de seguridad ciudadana, en concordancia con el artículo 197 de la Constitución, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley 27933, Ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).	Dictamen
2215/2012-CR	Ley que regula las competencias de los gobiernos locales y regionales en materia de seguridad ciudadana	Propone precisar los alcances de cooperación de la Policía Nacional del Perú debe brindar a las municipalidades en materia de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú.	Dictamen
2360/2012-CR	Ley marco para la prestación del servicio de seguridad ciudadana por gobiernos locales	Propone Ley marco para la prestación del servicio de seguridad ciudadana por Gobiernos Locales.	Dictamen
0169/2016-CR	Ley que regula el servicio de serenazgo municipal a nivel nacional	Propone establecer un marco normativo general que regule el accionar del serenazgo municipal, tiene por finalidad desarrollar las funciones, obligaciones y las competencias que en materia de seguridad ciudadana corresponde a las municipalidades en labor conjunta con la Policía Nacional del Perú.	Archivo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

1601/2016-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional uniformizar la indumentaria y emblemas del personal que brinda el servicio de serenazgo municipal en el Perú	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional uniformizar la vestimenta y emblemas del personal que brinda el servicio de serenazgo municipal en el Perú.	Archivo
2955/2017-CR	Ley que establece parámetros de uso de la fuerza por agentes municipales en el comiso de bienes e intervenciones de fiscalización	Propone establecer parámetros de uso de la fuerza por agentes municipales de Seguridad Ciudadana, Serenazgo, Fiscalización, o las que hagan sus veces, en el ejercicio de la función pública.	Publicado El Peruano Ley N° 31297
3815-2018-CR	Ley que asegura la incorporación de licenciados de las fuerzas armadas en el servicio de serenazgo municipal	Propone regular la incorporación obligatoria de Licenciados de las Fuerzas Armadas en el Servicio de Serenazgo, medida que permitirá a los municipios provinciales y distritales hacer uso de la capacitación y entrenamiento que los licenciados han recibido durante el servicio militar voluntario en materia de defensa.	Publicado El Peruano Ley N° 31297
3830/2018-CR	Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal	Propone fortalecer el servicio de serenazgo municipal, precisando la necesidad de establecer los lineamientos para uniformizar el perfil del sereno, su capacitación, las características de sus uniformes y fundamentalmente, el régimen laboral y los derechos laborales que les corresponde, en el marco de la rectoría que ejerce el Ministerio del Interior sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.	Publicado El Peruano Ley N° 31297
4036/2018-CR	Ley de serenazgo municipal	Propone establecer un marco normativo complementario al numeral 1, 2 y 3 del artículo 85 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se debe integrar, implementar acciones, coordinar, supervisar y garantizar de manera estratégica y operativa a los serenazgos municipales, para que cumplan sus funciones de manera eficiente y eficaz, en materia de seguridad ciudadana.	Publicado El Peruano Ley N° 31297
4727/2019-CR	Ley marco de la seguridad ciudadana municipal y orden interno nacional	Propone establecer un marco normativo específico que regule el accionar del servicio de serenazgo municipal y la Policía Nacional, dentro de los alcances de las competencias señaladas en la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de la Policía Nacional y dentro de los	Publicado El Peruano Ley N° 31297

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

		alcances y disposiciones que emita el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.	
4975/2020-CR	Ley que beneficia la incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas y personal policial en situación de retiro en servicios vinculados a seguridad ciudadana	Propone establecer disposiciones para el otorgamiento de beneficios en favor de la incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas y personal policial en situación de retiro en servicios vinculados a la seguridad ciudadana en las municipalidades distritales y provinciales.	Publicado El Peruano Ley N° 31297
6387-2020-CR	Ley del Servicio de Serenazgo Municipal	Propone establecer y normar la estructura, organización, competencias, funciones, principios, derechos, obligaciones, beneficios laborales y atribuciones de los servicios de serenazgo municipales.	Publicado El Peruano Ley N° 31297
6887/2020-CR	Ley que fortalece el servicio de serenazgo municipal	Propone establecer un marco normativo que regule el accionar, organización, funciones, competencias, derechos, obligaciones, capacitación y beneficios laborales del personal que presta servicio de serenazgo en los gobiernos locales.	Publicado El Peruano Ley N° 31297

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, 2023-2024.

3.2 Opiniones solicitadas y recibidas

a. Opiniones solicitadas por escrito

Mediante los Oficios 678 y 679 de fecha 10 de enero de 2023; Oficios 1141, 1142 y 1143 de fecha 25 de abril de 2023; Oficios 1184, 1185, 1186 y 1187 de fecha 12 de mayo de 2023; y Oficios 1353, 1354, 1355 y 1356 de fecha 19 de junio de 2023, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 3

Opiniones solicitadas respecto de los proyectos de ley 3856, 4737, 4816, 5276/2022-CR

Proyecto de Ley	OFICIO N°	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
03856/2022-CR	678-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio del Interior	13/01/2023
	679-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Defensa	13/01/2023
04737/2022-CR	1141-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio del Interior	25/04/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

	1142-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	25/04/2023
	1143-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	25/04/2023
04816/2022-CR	1184-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio del Interior	12/05/2023
	1185-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	12/05/2023
	1186-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Educación	12/05/2023
	1187-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	12/05/2023
05276/2022-CR	1353-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	19/06/2023
	1354-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Defensa	19/06/2023
	1355-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	19/06/2023
	1356-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	19/06/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

b. Opiniones recibidas¹

Respecto al proyecto de ley 03856/2022-CR, a la fecha de elaboración del presente dictamen, se ha recibido la opinión del Ministerio del Interior, por medio del Oficio 002360-2023/IN/SG, con fecha 08 de junio de 2023.

- El Ministerio del Interior, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que en la exposición de motivos del proyecto de ley no se consigna información relacionada al cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, disposición que incorpora a licenciados de las Fuerzas Armadas y personal en situación de retiro de las Fuerzas Armadas y de la policía en un

¹ Hasta el día 18 de septiembre de 2023, a las 15:49 horas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

porcentaje no menor del 20% del total de efectivos de los servicios de seguridad ciudadana en municipalidades provinciales y distritales. Dado que el proyecto de ley propone elevar este porcentaje mínimo de 20% a 30% y que toda contratación está supeditada al presupuesto que maneja cada entidad pública, es opinión de esta entidad que se debe estudiar si la norma se cumple en su forma actual, ya que plantear modificaciones debe de tener un sustento práctico, y si se comprueba que ésta no se cumple "(...) *no tendría sentido incrementar conceptos que no contribuirían a la razón de ser de la norma*".

De manera similar, se señala que en la exposición de motivos no se presenta una evaluación de la aplicación actual de la bonificación de 20% para personal militar en situación de retiro y de 15% para personal policial en situación de retiro en concursos para puestos de trabajo en municipalidades provinciales y distritales para prestar servicios relacionados a la seguridad ciudadana. La falta de esta evaluación acerca de su aplicación actual y del grado en que benefició a los postulantes no permite conocer si es imperativo el aumento de los porcentajes de bonificación al 30% y 25% para personal militar y policial en situación de retiro, respectivamente.

Por otra parte, esta entidad considera importante indicar que si bien la norma planteada se encuentra enmarcada en los objetivos y principios que rigen el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, dicha propuesta debe estar dentro del marco normativo vigente inherente a la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades provinciales y distritales, por lo que los Comités de Seguridad Ciudadana tendrían que promover la incorporación del personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en la gestión regional, provincial o distrital, en estrecha coordinación con el Gobierno Regional y Local.

Por estas consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Mininter considera al proyecto **viable con observaciones**.

Respecto a los proyectos de ley 04737, 04816 y 5276/2022-CR, a la fecha de elaboración del presente dictamen no se han recibido opiniones en respuesta a los oficios enviados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

c. Opiniones recibidas por escrito en otras comisiones dictaminadoras

Para el análisis de los proyectos de ley acumulados en este dictamen se toman en consideración las opiniones recibidas por otras comisiones en las que estos proyectos fueron decretados para estudio y dictamen. Se han tomado las siguientes opiniones:

Cuadro 4
Opiniones tomadas de otras comisiones dictaminadoras

Proyecto de Ley	Comisión	OFICIO N°	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
03856/2022-CR	Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas	D001574-2023-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros	02/06/2023
		D000128-2023-MML-OGSC	Municipalidad de Lima	24/08/2023
04737/2022-CR	Comisión de Trabajo y Seguridad Social	D000032-2023-MML-OGSC	Municipalidad de Lima	05/06/2023
		000442-2023-SERVIR-PE	Autoridad del Servicio Civil - SERVIR	30/06/2023
		1620-2022-2023/AGC-CR	Asociación de Serenos del Perú - ADESEP	17/06/2023
04816/2022-CR	Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas	02593-2023-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	22/06/2023
		D002149-2023-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros	19/07/2023
		2317-2023-JUS/SG	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	11/08/2023
05276/2022-CR	Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas	370-2023-INBP/IN	Intendencia Nacional de Bomberos	12/07/2023
		D000091-2023-MML-OGSC	Municipalidad de Lima	01/08/2023
		D002386-2023-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros	15/08/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

Respecto al proyecto de ley 03856/2022-CR, a la fecha de elaboración del presente dictamen, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas ha recibido la opinión de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, por medio del Oficio D001574-2023-PCM-SG,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

con fecha 02 de junio de 2023; y de la Municipalidad de Lima, por medio del Oficio D000128-2023-MML-OGSC, con fecha 24 de agosto de 2023.

- La Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que la propuesta podría afectar la autonomía de los gobiernos locales, en el marco de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 8 y 9 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Además, podría colisionar con las competencias y funciones exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana según el artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Sobre la base de este marco normativo, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que este proyecto de ley *"(...) estaría interfiriendo en la gestión administrativa del servicio de seguridad ciudadana e inclusive en la gestión de recursos humanos de los gobiernos locales, vulnerando la autonomía que ostentan los mismos (...)"*.

Esta entidad también argumenta que el proyecto de ley no contiene una justificación adecuada de la necesidad de esta propuesta normativa. Sobre la base de los artículos 7 y 9 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por DS 007-2022-JUS, esta entidad observa que la exposición de motivos del proyecto de ley carece de una adecuada y debida justificación dada la naturaleza de los problemas existentes, *"(...) en tanto la seguridad ciudadana involucra otros aspectos que van más allá del simple hecho de incrementar la participación de los licenciados y miembros en situación de retiro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, ya que la seguridad ciudadana no solo debe implicar el uso de la fuerza, sino también el uso de mecanismos preventivos que podría requerir la contratación de profesionales de otros perfiles (...)"*. Más aún, la entidad considera que *"(...) toda norma que modifica disposiciones vigentes debe contener el análisis de idoneidad, necesidad y efectividad, precisando las falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa"*; análisis que no estaría incluido en la exposición de motivos de este proyecto de ley.

En atención a lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de ley **no es viable**.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

- El Área de Gestión Estratégica de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lima señala que el incremento de la bonificación de los licenciados de las Fuerzas Armadas en concurso para puestos de trabajo en municipalidades provinciales y distritales para prestar servicios relacionados a la seguridad ciudadana de 20% a 30% podría colisionar con el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, que establece que para el personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado existe una bonificación del 20% sobre la nota final para postulantes al servicio de Serenazgo.

Por su parte, el Área de Relaciones Laborales de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la MML menciona que la exposición de motivos del proyecto debería contener la argumentación de por qué contar con un porcentaje mínimo asegura un combate eficiente contra la inseguridad ciudadana, *"(...) la cual no solo depende de los gobiernos locales, sino del Gobierno Central, así como de los distintos organismos competentes para asegurar la tranquilidad de la población en materia de seguridad"*. Por ello, sugiere que el proyecto de ley debería contener un estudio que justifique el incremento del 20% al 30% del porcentaje mínimo de efectivos de seguridad ciudadana provenientes de licenciados de las FFAA y personal militar y policial en situación de retiro.

Esta Área también menciona que el proyecto de ley no indica las posibles consecuencias para las municipalidades provinciales y distritales en caso estas no alcancen con contratar un porcentaje mínimo de 30% de sus efectivos de licenciados de las Fuerzas Armadas y de personal militar y policial en situación de retiro. El Área sugiere que no se establezcan multas que afecten el presupuesto institucional de estas municipalidades.

Respecto al proyecto de ley 04737/2022-CR, a la fecha de elaboración del presente dictamen, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido la opinión de la Municipalidad de Lima, por medio del Oficio D000032-2023-MML-OGSC, con fecha 05 de junio de 2023; y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por medio del Oficio 000442-2023-SERVIR-PE, con fecha 30 de junio de 2023. Asimismo, fue remitida a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la opinión de la Asociación de Serenos del Perú - ADESEP, por medio del Oficio 1620-2022-2023/AGC-CR, con fecha 17 de junio de 2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

- La MML, por medio del Área Legal de su Gerencia de Seguridad Ciudadana, opina que *"(...) pretender uniformizar la remuneración de los serenos, vulneraría la autonomía municipal y no tendría mayor asidero, puesto que estas entidades regulan las remuneraciones en función a su disponibilidad presupuestal e ingresos contributivos (...)".* Más aún, debido a que existe una clara diferencia entre la recaudación de los distritos conforme a su nivel socioeconómico no sería posible ofrecer una remuneración igual en todas las municipalidades por los servicios de serenazgo.

Esta Área Legal también señala que el proyecto de ley propone la promoción interna dentro de la carrera pública especial de los serenos municipales, lo que se entiende como un ascenso del sereno. Sin embargo, indica que en el proyecto de ley no se ha precisado qué implica la promoción interna en términos de responsabilidades laborales, toda cuenta que la naturaleza de un ascenso implica diferencias en estas responsabilidades entre servidores públicos, y que el proyecto sólo menciona diferencias remunerativas entre cada etapa de esta promoción interna.

Más aún, mientras que en el proyecto de ley se manifiesta que la necesidad de la norma radica en la diversidad de regímenes laborales para los efectivos de serenazgo, el Área Legal observa que la legislación vigente es clara respecto a que el servidor de serenazgo pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en la categoría de obrero.

Por su parte, la Oficina General de Asuntos Jurídicos de la MML recoge esta opinión y agrega que la justificación de que la diferencia de contratación del personal de serenazgo da lugar a la inseguridad ciudadana carece de asidero *"(...) por cuanto la contratación de personal de serenazgo, en cualquiera de las formas permitidas por la ley no da lugar a promover la delincuencia, sino que evidentemente se trata de problemáticas sociales con aristas diferenciadas. En ese sentido (...) la problemática de la criminalidad en el Perú no pasa por regular la contratación de serenazgo, sino de una problemática social que debe ser abordada a través de políticas públicas provenientes del Poder Ejecutivo".*

Es por lo tanto opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la MML que el proyecto de ley resulta **no viable**.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

- SERVIR señala que este proyecto de ley vulneraría sus competencias, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto a la planificación de las políticas nacionales relacionadas con la organización y gestión del empleo público en el servicio civil. Además, este proyecto de ley excluiría a los servidores públicos que realizan el servicio de serenazgo municipal del régimen regulado en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, régimen que establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado. No obstante, en función de lo expresado por el Tribunal Constitucional en los Expedientes 0025-2013-PI/TC, 003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC respecto a las exclusiones de servidores públicos de los alcances de la Ley del Servicio Civil, es opinión de SERVIR que no se encuentra justificada la exclusión de los serenos municipales, de acuerdo con los criterios de especial naturaleza o la particularidad del servicio prestado.

De esta manera, SERVIR **no encuentra conforme** el proyecto de ley, el cual vulneraría el contenido y los alcances de la carrera administrativa regulada en la Ley del Servicio Civil.

- ADESEP se expresa favorablemente respecto al proyecto de ley dado que, en su opinión, permitiría la profesionalización de los serenos municipales en el país, lo que incidiría en el nivel de la calidad de la prestación del servicio. Además, este proyecto normativo permitiría que los serenos y serenas municipales tengan "(...) *valorización y defensa de parte de los gobiernos locales*".

Respecto al proyecto de ley 04816/2022-CR, a la fecha de elaboración del presente dictamen, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas ha recibido la opinión de la Secretaría General del Ministerio de Educación, por medio del Oficio 02593-2023-MINEDU/SG, con fecha 22 de junio de 2023; de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, por medio del Oficio D002149-2023-PCM-SG, con fecha 19 de julio de 2023; y de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio del Oficio 2317-2023-JUS/SG, con fecha 11 de agosto de 2023.

- El Ministerio de Educación emite opinión respecto a la propuesta de modificación del artículo 11 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

Municipal, modificación que desea incorporar el literal e), que especifica que la para la formación del sereno municipal se puede firmar convenios interinstitucionales con el Ministerio de Educación.

El MINEDU señala que el artículo 88, numeral 88.3, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los convenios de colaboración entre entidades se celebran dentro de la ley *en el ámbito de su respectiva competencia*. En este contexto, es opinión del MINEDU que el tipo de capacitación *en seguridad ciudadana* que se propone en la incorporación del literal e), artículo 11 del proyecto de ley no se encuentra dentro del ámbito de competencia del MINEDU, el cual comprende, según el artículo 4 de su Ley de Organización y Funciones (Ley 31224) la educación básica, educación superior y técnico-productiva, deporte, actividad física y recreación; aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas; y educación comunitaria. Dado que el MINEDU carece de competencias para la formación o capacitación del personal de serenazgo, no podría suscribir convenios de cooperación interinstitucional vinculadas a estas materias.

De esta manera, el MINEDU encuentra la propuesta normativa relacionada a la incorporación de literal e), artículo 11 en la Ley 31297, como **no viable**.

- La Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM refiere su opinión en función de lo opinado por la Secretaría de Integridad Pública de PCM. Esta Secretaría emite opinión respecto a las propuestas normativas en materia de integridad del proyecto de ley.

Primero, analiza la propuesta de modificación del artículo 7 de la Ley 31297, que busca elevar a rango de ley los requisitos de acceso al puesto de sereno municipal. Respecto a la propuesta de que los postulantes a sereno municipal no deban contar con antecedentes penales, policiales y judiciales, la Secretaría considera que para el acceso al puesto de sereno municipal "(...) *es necesario e indispensable no poseer antecedentes penales, judiciales ni policiales, ya que la función de dicho servidor se basa fundamentalmente en coadyuvar de manera honesta y proactiva a los órganos públicos competentes en la protección de las personas, así como en el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano, por ello resulta primordial que posea una cultura de obediencia a la ley y normas sociales*".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

Asimismo, en relación a la propuesta que establece que los postulantes no deben estar inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), la Secretaría señala que si un postulante se encuentra dentro de dicho registro no resultaría válida su contratación durante el periodo por el cual ha sido sancionado e inhabilitado, por lo que es importante que los gobiernos locales efectúen una adecuada verificación en dicho registro a fin de seleccionar a personas idóneas para el puesto de sereno municipal.

Además, en cuanto a la propuesta de que los postulantes no cuenten con sentencia condenatoria por los delitos contenidos en los capítulos del Código Penal referidos a homicidio, delitos contra la dignidad humana y delitos cometidos por funcionarios públicos, así como delitos de lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, la Secretaría considera viable dicha propuesta *"(...) por cuanto el perfil del sereno municipal debería ser la de una persona que no se haya visto implicada en ningún tipo de delito que tenga que ver con atentar contra la vida, la salud, los bienes o la dignidad de la persona (...)".*

Por último, analiza la incorporación del numeral 10.5 al artículo 10 de la Ley 31297. Este numeral establece la formación íntegra y profesional y con principios éticos y morales de los serenitos municipales. Es opinión de la Secretaría que dicha formación debería estar a cargo de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga de sus veces en cada municipalidad provincial o distrital, toda vez que dicha área cuenta con el conocimiento técnico para poder capacitar a su personal en estas materias.

La Secretaría de Integridad Pública de PCM considera entonces que la incorporación de requisitos de selección en el artículo 7 de la Ley 31297 y el establecimiento de una formación íntegra a través de la incorporación del numeral 10.5 en el artículo 10 de la misma ley son **propuestas normativas viables**.

- La Dirección General de Asuntos Criminológicos emite opinión en nombre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Observa que la propuesta de requisitos de selección ha sido recogida de lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 31297 para incorporarlo en el artículo 7 de la Ley 31297 que versa sobre las obligaciones del sereno municipal. Esta Dirección considera que esto no es un aspecto vetado en la labor legislativa, más aún cuando el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

artículo 22 de la Ley 31297 hace referencia a requisitos para el ingreso del personal, pero que estos no están establecidos en la Ley. No obstante, considera que la introducción de requisitos no se condice con el objeto del artículo 7, obligaciones del sereno municipal, afectando los requisitos de homogeneidad y coherencia del contenido de la ley que exige el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

La Dirección también observa que los requisitos propuestos incluyen un listado de delitos del Código Penal sobre los cuales el postulante no puede tener sentencia condenatoria. Se argumenta que este catálogo de delitos podría modificarse en el futuro por lo que se sugiere que se abrevie la redacción y se establezca un criterio general en relación a estos delitos. Más aún, opina que el reglamento sea el instrumento normativo que precise los delitos, pues lo contrario limitaría la flexibilidad para emprender las modificaciones necesarias debido al rango legal de la norma.

En cuanto a la incorporación del numeral 10.5 al artículo 10 de la Ley 31297, la Dirección observa que se estarían enlistando los tópicos en los que el personal de serenazgo sería instruido. Estos tópicos son similares a los establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 31297 que establece los módulos de la estructura curricular básica de los centros de capacitación serenos municipales aprobada por el Ministerio del Interior, por lo que la propuesta normativa estaría elevando a rango de ley estos módulos. No obstante, es opinión de la Dirección que elevar de rango normativo este aspecto *"(...) reduciría el ámbito discrecional del Ministerio del Interior para definir y eventualmente modificar, vía reglamentaria, los tópicos que resulten necesarios en la formación del personal de serenazgo, según los nuevos retos sociales que pudieran surgir en el futuro"*. Más aún, de manera particular, la Dirección opina desfavorablemente respecto a que los serenos sean instruidos en desactivación de explosivos, actividad que es función de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en colaboración con la Policía Nacional del Perú. De esta manera, educar en desactivación de explosivos a los serenos municipales carecería del sustento legal necesario.

En relación a la propuesta de convenios interinstitucionales entre las municipalidades provinciales y distritales y el MINJUS para la capacitación del sereno municipal, es opinión de la Dirección que este asunto es compatible con

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

las funciones del MINJUS pero que, dentro de la Ley 31297, no correspondería con el objeto del artículo 11, que trata sobre las funciones de los centros de capacitación de serenos municipales.

Finalmente, la Dirección opina respecto a la propuesta de modificación del artículo 19 de la Ley 31297, propuesta que busca establecer que el uniforme, signos distintivos y vehículos sean de uso exclusivo del personal de serenazgo municipal para la prestación de sus servicios, con responsabilidad administrativa, civil y penal si no cumple con lo dispuesto. La Dirección considera que ello redunda los alcances ya vigentes en el literal c) del artículo 9 de la Ley 31297, el cual señala que una de las prohibiciones del sereno es utilizar los recursos asignados al serenazgo para otro tipo de actividades. Por lo tanto, opina que incorporar esta prohibición en el artículo 19 deviene en innecesario.

En conclusión, la Dirección General de Asuntos Criminológicos opina que el proyecto de ley es **viable con observaciones**.

Respecto al proyecto de ley 05276/2022-CR, a la fecha de elaboración del presente dictamen, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas ha recibido la opinión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por medio del Oficio 370-2023-INBP/IN, con fecha 12 de julio de 2023; de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lima, por medio del Oficio D000091-2023-MML-OGSC, con fecha 01 de agosto de 2023; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, por medio del Oficio D002386-2023-PCM-SG, con fecha 15 de agosto de 2023.

- La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú considera que el proyecto de ley es viable con modificaciones en la redacción del texto. La principal modificación es la supresión de la frase "que alcancen un puntaje aprobatorio en estos concursos" a la incorporación de una bonificación de 10% al personal de bomberos voluntarios en concurso para puestos de trabajo en las municipalidades provinciales y distritales para prestar servicios relacionados a la seguridad ciudadana.
- La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lima realiza una comparación de las funciones de los serenos municipales y de los bomberos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

activos por medio de un análisis de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal; del Decreto Legislativo 1260, decreto legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. En función de ello concluye que *"(...) las labores que desarrolla el personal de serenazgo y los bomberos son totalmente opuestas, debido que la labor del personal sereno es participar en las acciones preventivas, disuasivas, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, en cambio la labor de los bomberos es de prevención generados por incendios o accidentes en general"*. De esta manera esta Gerencia opina de manera **no favorable** al proyecto de ley.

- La Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM comunica que este proyecto de ley no se encuentra relacionado con las funciones de la PCM, por lo que no le corresponde emitir opinión acerca del mismo.

3.3. Opiniones ciudadanas

A la fecha de elaboración de este dictamen, no consta en la web del Congreso de la República ninguna opinión ciudadana sobre los proyectos de ley acumulados en este dictamen.

IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal
- Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos
- Decreto Supremo 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta a la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas:

- El Proyecto de Ley 3856/2022-CR reseña una exposición de motivos que describe el problema que se pretende resolver; cuenta con un acápite de los antecedentes legislativos; incluye los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional y el análisis costo-beneficio de la iniciativa legislativa; y su relación con las políticas de Estado en el Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con las firmas correspondientes de la mayoría de los miembros del grupo parlamentario Somos Perú al momento de presentación del Proyecto², incluido el portavoz del grupo parlamentario.
- El Proyecto de Ley 4737/2022-CR reseña una exposición de motivos que describe el problema que se pretende resolver y señala sus objetivos. Cuenta también con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente. Además, establece la relación de la iniciativa legislativa con las políticas de Estado en el Acuerdo Nacional y con la Agenda Legislativa mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR. En cuanto a los requisitos de respaldo de otros congresistas, el Proyecto de Ley cuenta con las firmas correspondientes de una mayoría de miembros del grupo parlamentario Perú Libre, así como del portavoz de la agrupación.
- El Proyecto de Ley 4816/2022-CR reseña una exposición de motivos que describe el problema que se pretende resolver y señala la finalidad de la iniciativa legislativa. Cuenta también con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, así como otro donde se describe el análisis costo-beneficio. Además, es concordante con las políticas de Estado en el Acuerdo Nacional. Asimismo, el Proyecto de Ley

² El autor principal del Proyecto, el Congresista MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo, presentó su renuncia al grupo parlamentario Somos Perú el 7 de junio de 2023, fecha posterior a la presentación del Proyecto de Ley, con fecha 28 de diciembre de 2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

cuenta con las firmas correspondientes de una mayoría de miembros del grupo parlamentario Podemos Perú, así como del vocero del grupo.

- El Proyecto de Ley 5276/2022-CR reseña una exposición de motivos con el sustento de la iniciativa legislativa. Cuenta también con un acápite relativo al impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, así como otro donde se describe el análisis costo-beneficio. Además, establece la relación de la iniciativa legislativa con las políticas de Estado en el Acuerdo Nacional. En cuanto a los requisitos de respaldo de otros congresistas, el Proyecto de Ley cuenta con las firmas correspondientes de una mayoría de miembros del grupo parlamentario Avanza País, así como de la vocera de la agrupación.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Planteamiento del problema

Las cuatro propuestas de ley en estudio tienen por finalidad en común precisar el adecuado perfil del personal de los servicios de seguridad ciudadana municipal. Se argumenta que los efectivos del serenazgo municipal, en vista de su función de realizar acciones preventivas y disuasivas a nivel local, deberían contar con ciertas habilidades que permitan un adecuado cumplimiento de sus labores. Asimismo, se hace notar que las características de este perfil ideal no están consignadas de manera clara en una norma con rango de ley, por lo que estas iniciativas legislativas llenarían un vacío en la normativa existente.

Este perfil requiere estar asociado con las funciones en seguridad ciudadana de las municipalidades provinciales y distritales. En ese sentido, este análisis técnico iniciará con una revisión de estas funciones según la Constitución Política del Perú, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Luego, se revisarán las funciones asignadas al servicio de serenazgo municipal de acuerdo con la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, antes de pasar al análisis de las soluciones propuestas en las iniciativas legislativas en estudio.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

B. Funciones de las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana

Las competencias y funciones de las municipalidades en materia de seguridad ciudadana están establecidas en el Capítulo XIV de la Constitución Política del Perú y en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En el primer caso, el Artículo 197 de la CCP señala que:

"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley".

Por su parte, el Artículo 73, numeral 2.5, de la Ley 27972 indica que la seguridad ciudadana es materia de competencia municipal. En tanto, el Artículo 85, numeral 1.1, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales *"establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y **normar el establecimiento de los servicios de serenazgo**, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley".*

Asimismo, el numeral 2.1 del mismo artículo menciona que es función específica compartida de las municipalidades provinciales *"coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional **el servicio interdistrital de serenazgo** y seguridad ciudadana."* Más aún, el numeral 3.1 señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales *"organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva".*

En cuanto al caso particular de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Artículo 157, numeral 17, de la Ley 27972 indica que es atribución del Concejo Metropolitano de Lima *"aprobar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana y **crear el Serenazgo Municipal Metropolitano, así como reglamentar su funcionamiento**";* mientras que el numeral 18 señala que el Concejo tiene como atribución *"dictar las normas necesarias para brindar el servicio de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional".*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

De esta manera, se observa que las municipalidades provinciales tienen un mandato claro, según su ley orgánica, respecto a la organización de servicios de seguridad ciudadana a nivel local, **incluida la posibilidad de creación o establecimiento de servicios de serenazgo**. Asimismo, se establece que los servicios de seguridad ciudadana municipal coordinan con la Policía Nacional y con la sociedad en general para llevar a cabo sus labores.

Sin embargo, ello no implica la facultad de los gobiernos locales de dictar lineamientos propios en materia de seguridad ciudadana con independencia de las políticas de Estado en esta materia. Como se observa en el Artículo 197 de la CCP, los servicios de seguridad ciudadana brindados por las municipalidades son prestados **conforme a ley**. Así, las municipalidades estarían obligadas a seguir los lineamientos de seguridad ciudadana establecidos por ley.

Asimismo, de acuerdo con el Artículo 3-A de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector de dicho Sistema, tiene entre sus funciones *"dictar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, procedimiento, directivas y otras normas referidas a la gestión de la seguridad ciudadana, **con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema**, en función a la situación de inseguridad de cada territorio"*. Igualmente, el Artículo 4 de la Ley 27933 establece que son componentes del Sistema los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

Por lo tanto, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establece que las competencias en seguridad ciudadana de las municipalidades provinciales y distritales están supeditadas a los lineamientos en materia de seguridad ciudadana dictados a nivel nacional. De esta manera, y en concordancia con el Artículo 197 de la CCP, dictar normas respecto a lineamientos técnicos del perfil de los serenos municipales **no estaría vulnerando la autonomía de las municipalidades** provinciales y distritales de acuerdo con el Artículo 194³ de la Constitución.

³ **"Artículo 194.** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia." Constitución Política del Perú.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

C. Funciones del servicio de Serenazgo Municipal según la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Una vez establecidas las competencias y limitaciones que las municipalidades tienen en materia de seguridad ciudadana, y en función de la problemática que se desea superar a través de esta iniciativa legislativa, se revisarán las funciones del servicio de serenazgo municipal de acuerdo con la Ley 31297, que establece el marco normativo que regula las funciones de este servicio. La revisión de las funciones permitirá evaluar el perfil necesario para los efectivos del serenazgo municipal.

Cabe destacar que el Artículo 1 de esta Ley señala que esta *"(...) establece los mecanismos de apoyo y coordinación del serenazgo municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*. De esta manera, las disposiciones de la Ley 31297 son concordantes con lo analizado previamente.

La finalidad del serenazgo municipal es, según el Artículo 4, participar *"en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales"*. Este enfoque preventivo y disuasivo aleja las funciones del serenazgo municipal de aquellas de intervención y uso de la fuerza pertenecientes a la Policía Nacional del Perú.

Más aún, en el Artículo 5, sobre las funciones del servicio de serenazgo municipal, la primera función mencionada bajo el literal a), es la de *"contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades"*. La mención a la seguridad del vecindario apunta a que la naturaleza del serenazgo municipal es contribuir a la seguridad ciudadana en el ámbito más inmediato al ciudadano, aquel del vecindario. Ello implicaría también que las funciones del serenazgo incluyen, en gran medida, un trato directo y recurrente con el ciudadano, lo que sugiere la necesidad de habilidades específicas para escuchar, dialogar y atender a otras personas.

La segunda función del servicio de serenazgo municipal, establecida en el literal b) del Artículo 5, ahonda en la naturaleza de los serenos municipales: *"vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

ilegales (...) Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú". La vigilancia de un vecindario requiere de una familiaridad con este ámbito y con sus habitantes, por lo que nuevamente se evidencia la necesidad de ciertas habilidades interpersonales para cumplir con las labores de serenazgo. Esta necesidad hace evidente la importancia de establecer requisitos de selección para estos efectivos.

La Ley 31297 también establece que los serenos municipales cumplen un rol en la atención de situaciones de emergencia o desastres naturales. El literal e) del Artículo 5 señala que es función del serenazgo municipal *"comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, (...) según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres"*. De la misma manera, el literal j) menciona que el serenazgo tiene, entre sus funciones, *"colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)"*. Estas funciones revelan que los serenos municipales también requieren de habilidades particulares para la atención de emergencias, habilidades que podrían ser inclusive compatibles con aquellas de los bomberos voluntarios y otro personal especializado en situaciones de emergencia.

Revisadas las funciones del serenazgo municipal según la Ley 31297 y lo que revelan respecto del perfil adecuado para los efectivos de este servicio, se pasará a analizar las propuestas legislativas presentadas a esta Comisión.

D. Análisis de las propuestas que plantean los proyectos de ley

1. Sobre el perfil y requisitos de selección para serenos municipales

El Artículo 22 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, señala:

"El ingreso y permanencia en el servicio de serenazgo municipal se realiza mediante concurso público de méritos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley".
(Subrayado propio)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

Este artículo implícitamente asume que los requisitos de los serenos municipales están establecidos en el texto de la ley. Sin embargo, una revisión del texto muestra que estos requisitos no son expresados en ningún artículo de la ley.

Los requisitos sí están consignados en los Artículos 25 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo 009-2022-IN. Estos incluyen, acerca de los postulantes a personal de serenazgo: nacionalidad, no contar con antecedentes penales, no tener sentencia condenatoria en un conjunto de delitos previstos en el Código Penal y en el Decreto Legislativo 1106, no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentario Morosos (Redam), no estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), no estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delito Doloso (Redereci) y contar con licencia de conducir vehicular.

Estos requisitos configuran un perfil de las habilidades básicas necesarias para pertenecer al personal de serenazgo municipal que es compatible con las funciones reseñadas previamente. Por ejemplo, en concordancia con la opinión de la Secretaría de Integridad Pública de la PCM⁴, es primordial que, para el cumplimiento de sus funciones, el sereno municipal posea una cultura de obediencia a la ley y las normas sociales, por lo que deviene en indispensable que los efectivos no posean antecedentes penales, judiciales ni policiales. Asimismo, la Secretaría considera pertinente que los efectivos deban estar inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), dado que su contratación resultaría inválida durante el periodo por el que ha sido inhabilitado como servidor público.

Por lo expuesto, esta Comisión considera viable que los requisitos señalados en el reglamento sean elevados a rango de ley, toda vez que establecer estos requisitos en ley sería acorde y complementario a las funciones del serenazgo municipal ya consignadas en la Ley 31297. Más aún, su elevación a rango de ley impide una hipotética modificación arbitraria del Reglamento por parte del Poder Ejecutivo que aleje los requisitos de selección de la naturaleza del servicio de serenazgo municipal.

Se considera, sin embargo, que el texto de la ley no especifique el catálogo de delitos previstos en el Código Penal y en el Decreto Legislativo 1106 por

⁴ Oficio D002149-2023-PCM-SG, con fecha 19 de julio de 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

los cuáles no se debe tener sentencia consentida o ejecutoriada —tal como se muestra actualmente en el Reglamento— sino que se sustituya por una redacción de criterio general acerca de un conjunto de delitos.

Es opinión de esta comisión que los delitos por los cuales los postulantes no deben tener sentencia consentida o ejecutoriada sean aquellos delitos *dolosos*. Tener sentencia por este tipo de delitos, en los cuales una persona actúa deliberadamente con la intención de causar un mal a otro, entraría en conflicto con el perfil deseado para el sereno, el cual requiere de una cultura de obediencia a la ley y a las normas sociales.

Por el contrario, consignar los delitos no deseados de manera muy específica en el texto de ley, sin establecer que se haya incurrido en dolo, sería contraproducente al objetivo de la propuesta normativa, dado que se podrían dejar de lado delitos dolosos aún más graves que los que especificados. Asimismo, establecer la conducta dolosa en el delito excluye a aquellos delitos con carácter negligente o involuntario. Se sugiere que el catálogo de delitos dolosos se haga específico en el Reglamento de Ley.

2. Sobre los centros de capacitación de serenos municipales

Los proyectos de ley también señalan la necesidad de fortalecer los centros de capacitación de los serenos municipales. Se observa que la ley es imprecisa en su redacción acerca de la autorización y certificación de estos centros.

El párrafo 10.2 del Artículo 10 de la Ley 31297, señala:

"El Ministerio del Interior establece los requisitos de autorización y certificación de los centros de capacitación, aplicando criterios de densidad poblacional, cantidad de serenos, infraestructura, recursos humanos, logística y otros que incorpore el reglamento de la presente ley".

Esta redacción alude a la responsabilidad del Mininter de establecer requisitos, mas no a la obligación de los centros de capacitación de cumplirlos para que sea permitido su funcionamiento. Asimismo, no se evidencia que la ley faculte al Mininter a inspeccionar su cumplimiento y así

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

asegurar una formación adecuada de los serenos municipales que eleve la calidad de la prestación de servicios de seguridad ciudadana.

Por otra parte, la ley solo contempla, en el párrafo 10.3 del Artículo 10, la facultad de los centros de capacitación de serenos municipales para realizar convenios interinstitucionales con la Policía Nacional del Perú, más no con otras instituciones públicas o privadas. Dicha facultad está normada en el Artículo 32, literal c), del Reglamento de la Ley, el cual señala que *"las municipalidades provinciales o distritales pueden contratar o realizar convenios con universidades o institutos públicos o privados, empresas o asociaciones para brindar de manera presencial y no presencial las capacitaciones al personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior"*. Es opinión de esta Comisión que la mención a esta facultad podría ser incorporada al texto de la ley, ampliando las posibilidades que los centros de capacitación tienen para capacitar a sus efectivos.

El Proyecto de Ley 4816/2022-CR propone también que se modifique el literal a) del Artículo 11 de la Ley 31297, acerca de las funciones de los centros de capacitación de los serenos municipales. Se propone incluir el carácter de *descentralizada* a la capacitación brindada a los serenos municipales. Si bien ello apunta a la necesidad de adecuar la estructura curricular básica aprobada por el Mininter al contexto local donde se prestan los servicios de seguridad ciudadana, es opinión de esta Comisión que el adjetivo *"descentralizada"* puede dar a entender una autonomía municipal en cuanto a la capacitación del serenazgo municipal, autonomía que no se condice con la rectoría que tiene el Mininter en materia de lineamientos técnicos en seguridad ciudadana.

3. Sobre la incorporación de los Bomberos Voluntarios del Perú a servicios vinculados a la seguridad ciudadana en municipalidades provinciales y distritales

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31297 incorpora en servicios municipales vinculados a la seguridad ciudadana a licenciados de las Fuerzas Armadas y a personal militar y policial en situación de retiro en un porcentaje no menor del 20% del total de efectivos. Esta incorporación,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

según la ley, se da en mérito a su formación y experiencia en materia de orden público y seguridad ciudadana.

El Proyecto de Ley 5276/2022-CR propone la modificación de esta disposición para incluir a los bomberos voluntarios activos —con experiencia mayor a 36 meses— dentro del porcentaje mínimo de efectivos establecido. Se argumenta que los bomberos voluntarios tienen habilidades afines con las funciones del serenazgo municipal. Esta compatibilidad se evidencia al revisar las funciones del serenazgo según el Artículo 5 de la Ley 31297. Como se reseñó anteriormente, el literal e) de este artículo menciona que el serenazgo municipal comunica y coordina con los bomberos voluntarios para las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia y desastre. Asimismo, el literal j) señala que los serenos municipales colaboran con los bomberos voluntarios en las zonas afectadas por desastres naturales.

Como se desarrolló anteriormente, estas funciones revelan que los serenos municipales pueden, según la situación amerite, requerir de habilidades particulares para la atención de emergencias. En este sentido, es pertinente que las municipalidades provinciales y distritales puedan tener la opción de incorporar a bomberos voluntarios activos experimentados en servicios vinculados a la seguridad ciudadana. Cabe señalar, sin embargo, que ello no los hace exentos, como tampoco en el caso del personal militar y policial en situación de retiro, de la capacitación especializada necesaria para los servicios de seguridad ciudadana municipal.

4. Sobre la elevación del porcentaje mínimo de licenciados de las Fuerzas Armadas, personal militar y policial en situación de retiro, y bomberos voluntarios en el total de efectivos de seguridad ciudadana en municipalidades provinciales y distritales

El Proyecto de Ley 3856/2022-CR propone la elevación del porcentaje mínimo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31297 de 20% al 30% de los efectivos de serenazgo municipal. Se argumenta que ello daría más oportunidades de desarrollo profesional civil a licenciados de las FFAA y a personal militar y policial en situación de retiro.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

Es opinión de esta Comisión que, dada la incorporación de los bomberos voluntarios al porcentaje mínimo establecido en esta disposición complementaria, dicho porcentaje debe ser incrementado para mantener proporcionalidad entre los grupos de postulantes con preferencia en concurso público. Cabe mencionar que esta disposición no establece un mandato para las municipalidades durante sus procesos de contratación de serenos municipales, sino que señala una preferencia legítima por los licenciados de las FFAA, el personal militar y policial en situación de retiro y los bomberos voluntarios con una permanencia en el CGBVP por un período mayor a 36 meses, por tener habilidades, conocimientos y experiencia propia del perfil que se requiere para cubrir el puesto de sereno municipal.

5. Sobre la elevación de la bonificación para personal militar y policial en situación de retiro en concurso para puestos de trabajo vinculados a la seguridad ciudadana en municipalidades provinciales y distritales

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31297 establece una bonificación en concurso para puestos de trabajo para prestar servicios relacionados a la seguridad ciudadana en municipalidades provinciales y distritales del 20% para personal militar en situación de retiro y del 15% para personal policial en situación de retiro. El Proyecto de Ley 3856/2022-CR propone incrementar estos porcentajes de bonificación a 30% y 25% para el personal militar y policial en situación de retiro, respectivamente.

Es opinión de esta Comisión que no hay justificación adecuada por la que la bonificación a tanto personal militar como policial en situación de retiro deba ser incrementada. La bonificación a este personal se da en mérito de su formación y experiencia en materia de orden público y seguridad ciudadana, así como en reconocimiento a su labor como servidores públicos. No obstante, en línea con lo discutido en el acápite anterior, si bien existe compatibilidad entre este perfil y las funciones del serenazgo municipal, el combate contra la inseguridad requiere además de la contratación de profesionales de otros perfiles. El incremento de la bonificación podría llevar a una asimetría muy elevada en favor del personal militar y policial en situación de retiro, en detrimento de personas que podrían también contar con perfiles adecuados y con ello, afectar la calidad de la prestación municipal de servicios de seguridad ciudadana.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

Cabe señalar que, dada su experiencia en materia de desastres naturales, es opinión de esta Comisión que también se justifica el otorgamiento de una bonificación en concurso de puestos de trabajo vinculados a la seguridad ciudadana en municipalidades a los bomberos voluntarios; por tanto, se incorpora la proposición del Proyecto de Ley 5276/2022-CR de que esta bonificación sea del 10%.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la ley para precisar requisitos de selección para el personal de serenazgo y fortalecer los centros de capacitación de serenos municipales modifica los artículos 10, 11 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal; e incorpora el literal h) al Artículo 7 y el Artículo 7-A a la Ley 31297. El Poder Ejecutivo deberá actualizar el Reglamento de la Ley a efectos de que guarde conformidad con lo dispuesto por este dictamen.

El siguiente cuadro recoge la propuesta del presente dictamen de la parte referida a dicha ley:

LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL	TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR
Artículo nuevo	Artículo 7-A. Requisitos del sereno municipal El sereno municipal debe cumplir con los siguientes requisitos, previo a su vinculación laboral con la municipalidad provincial o distrital respectiva: a) Ser peruano de nacimiento, por naturalización o por opción. b) Ser mayor de 18 años de edad. c) Haber concluido la secundaria completa. d) No contar con antecedentes penales ni judiciales. e) No contar con sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso. f) No estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC). g) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), o en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

	su defecto, acreditar el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o la autorización del descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos. h) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delito Doloso (Redereci). i) De corresponder, contar con licencia de conducir, según la modalidad de servicio. j) Haber aprobado las evaluaciones del concurso público de méritos abierto, que incluyen evaluaciones de aptitud física y psicológica, así como conocimientos de primeros auxilios, conforme al perfil del puesto y a los criterios mínimos de evaluación establecidos por el Ministerio del Interior.
Artículo 10. Centros de capacitación de serenios municipales 10.1. Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan constituido centros de capacitación de serenios, son las entidades encargadas de realizar las actividades de capacitación y entrenamiento. 10.2. El Ministerio del Interior establece los requisitos de autorización y certificación de los centros de capacitación, aplicando criterios de densidad poblacional, cantidad de serenios, infraestructura, recursos humanos, logística y otros que incorpore el reglamento de la presente ley. 10.3. Los procesos de capacitación podrán estar a cargo de la Policía Nacional del Perú, previo convenio interinstitucional, y se efectuarán en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores, previa	Artículo 10. Centros de capacitación de serenios municipales 10.1. Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan constituido centros de capacitación de serenios municipales, son las entidades encargadas de realizar las actividades de capacitación y entrenamiento al personal de serenazgo. 10.2. El Ministerio del Interior establece los requisitos de autorización y certificación de los centros de capacitación de serenios municipales, aplicando criterios de densidad poblacional, cantidad de serenios, infraestructura, recursos humanos, logística y otros que incorpore el reglamento de la presente ley. Asimismo, inspecciona el cumplimiento de estos requisitos, de forma periódica. 10.3. Los serenios de las municipalidades que no cuenten con capacidad presupuestaria pueden recibir capacitación y entrenamiento por parte de los centros de capacitación de serenios municipales debidamente certificados por el Ministerio del Interior, o por parte de la Policía Nacional del Perú, previo convenio interinstitucional. La capacitación y entrenamiento realizados por la Policía Nacional del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial. 10.4. Sin perjuicio de lo señalado, la capacitación de serenos municipales se realiza en los centros de capacitación de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente autorizados y certificados por el Ministerio del Interior.	Perú se efectúan en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial. 10.4. Las municipalidades provinciales y distritales pueden contratar o realizar convenios con instituciones públicas o privadas para brindar de manera presencial o no presencial actividades de actualización y fortalecimiento de capacitación de los serenos municipales, conforme a la estructura curricular básica, integral y especializada aprobada por el Ministerio del Interior.
Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes: a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, uso de medios de defensa autorizados y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. [...]	Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales Son funciones de los centros de capacitación de serenos municipales las siguientes: a) Brindar capacitación y entrenamiento básico, integral, especializado y permanente a los serenos municipales, orientados a la adquisición de conocimientos, uso de medios de defensa autorizados y perfeccionamiento de habilidades físicas y cognoscitivas necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, conforme con principios éticos y morales. [...]
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES [...] SEGUNDA. Incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas y del personal policial y militar en situación de retiro en servicios de seguridad ciudadana Las municipalidades provinciales y distritales incorporan en servicios vinculados a la seguridad ciudadana a los licenciados de las Fuerzas Armadas y miembros en situación de retiro de las Fuerzas	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES [...] SEGUNDA. Incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas, de personal policial y militar en situación de retiro y de personal de bomberos voluntarios en servicios de seguridad ciudadana Las municipalidades provinciales y distritales incorporan en servicios vinculados a la seguridad ciudadana a los licenciados de las Fuerzas Armadas, a miembros en situación de retiro de las Fuerzas Armadas o de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

Armadas o de la Policía Nacional del Perú, en un porcentaje no menor del 20 % del total de sus efectivos, en mérito a su formación y experiencia en materia de orden público y seguridad ciudadana. El personal militar y policial en situación de retiro cuenta con una bonificación del 20 % para las Fuerzas Armadas y del 15 % para la Policía Nacional del Perú en concurso para puestos de trabajo en las municipalidades provinciales y distritales para prestar servicios relacionados a la seguridad ciudadana. El personal militar y policial que haya sido pasado al retiro por razones disciplinarias o por actos de corrupción, así como los que se encuentren inhabilitados por mandato legal, o por resolución administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada no podrán ser contratados en el marco de la presente ley. [...]	Policía Nacional del Perú y a bomberos voluntarios activos que posean una permanencia en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú por un periodo mayor a treinta y seis meses, en un porcentaje no menor del 30 % del total de sus efectivos, en mérito a su formación y experiencia en materia de orden público y seguridad ciudadana. Estos cuentan con la siguiente bonificación en concurso para puestos de trabajo en las municipalidades provinciales y distritales para prestar servicios relacionados a seguridad ciudadana: a. 20 % para los de las Fuerzas Armadas. b. 15 % para los de la Policía Nacional del Perú. c. 10% para los bomberos activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El personal militar y policial que haya sido pasado al retiro por razones disciplinarias o por actos de corrupción, así como los que se encuentren inhabilitados por mandato legal, o por resolución administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada no pueden ser contratados en el marco de la presente ley. [...]
---	---

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
Municipalidades provinciales y distritales	• Cuentan con una herramienta con rango de ley para seleccionar el perfil adecuado para el personal de serenazgo municipal. • Incorporan personal especializado en atención de desastres y otras emergencias al incluir los bomberos voluntarios activos con permanencia mayor a treinta y seis meses.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

	• Elevan la competitividad de su personal de serenazgo municipal. • Se contribuye a elevar la calidad de los servicios de serenazgo municipal para el combate contra la inseguridad ciudadana.
Bomberos voluntarios activos incorporados en el servicio de serenazgo municipal	• Contribuyen a la atención de desastres y emergencias a nivel local. • Son remunerados por realizar labores vinculados a servicios de seguridad ciudadana y atención de emergencias. • Reciben una bonificación en concurso para puestos de trabajo vinculados a seguridad ciudadana en municipalidades provinciales y distritales.
Población en general	• Reciben atención de personal de serenazgo más competitivo, con habilidades adecuadas para el cumplimiento de sus labores. • En situaciones de emergencia y/o desastres naturales, recibe mejor y más inmediata atención por parte de personal de bomberos voluntarios con experiencia en estas situaciones. • El establecimiento de un perfil adecuado de sereno municipal contribuye a un más efectivo y eficiente combate contra la inseguridad ciudadana.

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Entre los costos de la propuesta de ley se puede mencionar los siguientes elementos:

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
Municipalidades provinciales y distritales	• Al establecer la autorización y certificación periódica de los centros de capacitación de serenos municipales, deben adecuar su presupuesto al cumplimiento periódico de estos requisitos (En el caso de las municipalidades distritales, solo para aquellas de Lima Metropolitana, conforme al Artículo 10 de la Ley 31297). • Al incorporar bomberos voluntarios entre los efectivos de serenazgo municipal bajo un porcentaje mínimo, las

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

	municipalidades podrían tener que adecuar sus presupuestos para cumplir con esta disposición. • Al facultar los convenios interinstitucionales con otras instituciones públicas o privadas, las municipalidades podrán incurrir en costos de capacitación que deben adecuar a su presupuesto institucional.
Licenciado de las FFAA, personal militar y policial en situación de retiro, y bomberos voluntarios incorporados en el personal de serenazgo	• Costos de tiempo en capacitarse y adecuar sus habilidades en materia de orden interno a las habilidades especializadas necesarias para el cumplimiento adecuado de las funciones de serenazgo municipal.

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la aprobación de los proyectos de ley **03856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR y 5276/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 10 y 11, y de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Se modifican los artículos 10, 11 —literal a)—, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de acuerdo con el siguiente texto:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

"Artículo 10. Centros de capacitación de serenos municipales"

10.1. Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan constituido centros de capacitación de serenos **municipales**, son las entidades encargadas de realizar las actividades de capacitación y entrenamiento **al personal de serenazgo**.

10.2. El Ministerio del Interior establece los requisitos de autorización y certificación de los centros de capacitación **de serenos municipales**, aplicando criterios de densidad poblacional, cantidad de serenos, infraestructura, recursos humanos, logística y otros que incorpore el reglamento de la presente ley. **Asimismo, inspecciona el cumplimiento de estos requisitos, de forma periódica.**

10.3. Los serenos de las municipalidades que no cuenten con capacidad presupuestaria pueden recibir capacitación y entrenamiento por parte de los centros de capacitación de serenos municipales debidamente certificados por el Ministerio del Interior, o por parte de la Policía Nacional del Perú, previo convenio interinstitucional. **La capacitación y entrenamiento realizados por la Policía Nacional del Perú se efectúan** en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

10.4. Las municipalidades provinciales y distritales pueden contratar o realizar convenios con instituciones públicas o privadas para brindar de manera presencial o no presencial actividades de actualización y fortalecimiento de capacitación de los serenos municipales, conforme a la estructura curricular básica, integral y especializada aprobada por el Ministerio del Interior.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos **municipales** las siguientes:

- a) Brindar capacitación y **entrenamiento básico, integral, especializado** y permanente a los serenos municipales, **orientados** a la adquisición de conocimientos, uso de medios de defensa autorizados y perfeccionamiento de habilidades **físicas y cognoscitivas** necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, **conforme con principios éticos y morales**.

[...].

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SEGUNDA. Incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas, de personal policial y militar en situación de retiro y de personal de bomberos voluntarios en servicios de seguridad ciudadana

Las municipalidades provinciales y distritales incorporan en servicios vinculados a la seguridad ciudadana a los licenciados de las Fuerzas Armadas, a miembros en situación de retiro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú **y a bomberos voluntarios activos que posean una permanencia en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú por un periodo mayor a treinta y seis meses**, en un porcentaje no menor del **30 %** del total de sus efectivos, en mérito a su formación y experiencia en materia de orden público y seguridad ciudadana.

Estos cuentan con la siguiente bonificación en concurso para puestos de trabajo en las municipalidades provinciales y distritales para prestar servicios relacionados a seguridad ciudadana:

- a. **20 % para los de las Fuerzas Armadas.**
- b. **15 % para los de la Policía Nacional del Perú.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

c. 10% para los bomberos activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

El personal militar y policial que haya sido pasado al retiro por razones disciplinarias o por actos de corrupción, así como los que se encuentren inhabilitados por mandato legal, o por resolución administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada no **pueden** ser contratados en el marco de la presente ley.

[...].

Artículo 2. Incorporación del artículo 7-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Se incorpora el artículo 7-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 7-A. Requisitos del sereno municipal

El sereno municipal debe cumplir con los siguientes requisitos, previo a su vinculación laboral con la municipalidad provincial o distrital respectiva:

- a) Ser peruano de nacimiento, por naturalización o por opción.**
- b) Ser mayor de 18 años de edad.**
- c) Haber concluido la secundaria completa.**
- d) No contar con antecedentes penales ni judiciales.**
- e) No contar con sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.**
- f) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).**
- g) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), o en su defecto, acreditar el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o la autorización del descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL

- h) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delito Doloso (Redereci).
- i) De corresponder, contar con licencia de conducir, según la modalidad de servicio.
- j) Haber aprobado las evaluaciones del concurso público de méritos abierto, que incluyen evaluaciones de aptitud física y psicológica, así como conocimiento de primeros auxilios, conforme al perfil del puesto y a los criterios mínimos de evaluación establecidos por el Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 009-2022-IN, a las modificatorias e incorporación dispuestas en la presente ley, en el plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Sala de Sesiones

Martes, 10 de octubre de 2023



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2023 18:15:30-0500

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 11:50:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 18:23:24-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181748128 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 11:08:18-0500

Comisión de Descentralización,
Región de Huancayo, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3856/2022-CR, 4737/2022-CR, 4816/2022-CR Y 5276/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL SERENO MUNICIPAL



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2023 18:38:11-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2023 13:08:15-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2023 18:09:23-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2023 18:13:28-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2023 19:47:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 10:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 11:29:28-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 11:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 10:03:48-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/10/2023 11:39:37-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 12:38:20-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 11:47:10-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 16 de octubre de 2023 16:04
Para: Marita Emperatriz Espinoza Márquez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: adfaef24fed87a674201d7c0e8e4e803.pdf;
a5c3654dc332427550ea9481a7d0f025.pdf;
031829d20d162cccc98c522e0b68f6d7.pdf;
0ab4ea733c63a610c29d9668b52af2a0.pdf

[Solicitante]: mespinozam@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: REMITO 4 DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE LEY: 1) 3856, 4737, 4816 Y 5276/2022-CR; 2) 3154 Y 4013-2022-CR; 3) 4769/2022-CR y 4) 5636/2023-PE. CABE INDICAR QUE LOS DICTAMENES ENVIADOS, SE APROBARON CON DISPENSA DE LA APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2023-10-16 16:03:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.